



Universidad  
de Cartagena  
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad  
Resolución 2583 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

## ACUERDO N°. 01 -25 de enero de 2018-

Por el cual se asignan cupos especiales a víctimas del conflicto armado interno

### EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

#### CONSIDERANDO

- A. Que el Gobierno Nacional expidió la ley 1448 de 2011, "*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.*"
- B. Que el artículo 51 de la citada ley dispone:
- MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN. (...) En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad. (...)*
- C. Que para determinar el número de cupos requeridos, se utilizará como referente las consideraciones y el porcentaje del 1% establecido para los casos de los estudiantes que provengan de departamentos donde no hayan instituciones de educación superior y de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público, conforme a lo dispuesto en la ley 1084 de 2006.
- D. Que el artículo 32 del Acuerdo No.40 del 5 de diciembre de 1996 del Consejo Superior (Estatuto General de la Universidad de Cartagena), establece que es competencia del Consejo Académico decidir acerca de las políticas académicas en lo referente al personal estudiantil, entre otros.

#### ACUERDA

**ARTICULO 1.-**Fijase un (1) cupo para cada facultad, en los programas de pregrado, a bachilleres **víctimas del conflicto armado interno**, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.

**PARAGRAFO:** Se excluyen los programas del área de la salud, hasta tanto el Ministerio de Salud flexibilice las exigencias en número de cupos.



Universidad  
de Cartagena  
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad  
Resolución 2583 del 28 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

**ARTÍCULO 2.-**Entiéndase por víctima, la definición contenida en el artículo 3 de la ley 1448 de 2011, así:

*VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

*También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*

*De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima." (...)*

**ARTÍCULO 3.-**Para tener derecho a esos cupos, los bachilleres víctimas del conflicto armado interno, deben cumplir los siguientes requisitos: estar inscrito en el Registro Único de Víctimas, acreditado mediante certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional; haber presentado las pruebas del ICFES y los demás requisitos contemplados en el Reglamento Estudiantil de la Universidad de Cartagena.

**ARTÍCULO 4.-**El beneficio de ingresar a la Universidad de Cartagena como aspirante en calidad de víctima del conflicto armado interno, sólo se otorgará por una sola vez.

**ARTÍCULO 5.-**La selección de los estudiantes a estos cupos especiales se realizará en forma directa y en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido en el examen de selección de la Universidad.

**PARAGRAFO:** En caso de presentarse empates se definirá de acuerdo al procedimiento señalado mediante Acuerdo No.06 del 24 de abril de 2007 del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena, por el cual se modifica el parágrafo 3 del artículo 12, Acuerdo 14 del 11 de diciembre de 2009 (Reglamento Estudiantil).



Universidad  
de Cartagena  
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad  
Resolución 2583 del 18 de febrero de 2014, Ministerio de Educación Nacional

**ARTÍCULO 6.-** Quienes se inscriban como aspirantes a cupos especiales serán seleccionados bajo esta modalidad.

**ARTÍCULO 7.-** El aspirante a un cupo especial debe anexar y presentar al momento de la inscripción todos los documentos para ser considerado bajo esta modalidad.

**ARTÍCULO 8.-** Los estudiantes que ingresen bajo estas modalidades, se sujetarán a las disposiciones estatutarias vigentes de la Universidad de Cartagena.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Cartagena, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año 2018.

  
**EDGAR PARRA CHACON**  
Presidente

  
**MARLY MARDINI LLAMAS**  
Secretaria